

08 JUN. 2022



Gobierno Regional del Callao

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 288 - 2022-GRC/GGR-OGP

Callao,

08 JUN. 2022

VISTO:

El Informe N°54-2022-GRC/GGR-OGP-UDI, de fecha 03 de junio del 2022, emitido por el Coordinador de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario; el Informe N°016-2022-GRC/GGR-OGP-UDI-KJSG, de fecha 02 de junio del 2022, emitido por la profesional de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario, el Oficio N°001-2013, recaído en la hoja de ruta SGR009393, presentado el 22 de abril del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Artículo 45° literal b) numeral 3 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales se establece que una de las funciones generales de los Gobiernos Regionales, es la función administrativa y ejecutora, organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales;

Que, a través de la Directiva General N°001-2016-GRC/GA-OGP, aprobada con Resolución Gerencial General N°558-2016-GRC/GGR; se aprobaron aspectos para tramitar la compraventa directa de los predios de dominio privado del Gobierno Regional del Callao; sin embargo, considerando la existencia de actualizaciones normativas efectuadas por el Ente rector en materia de gestión de la propiedad estatal, se aplicarán de manera supletoria, las disposiciones legales aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, aprobado por Decreto Supremo N°009-2019-VIVIENDA, concordante con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley N°29151, aprobado por Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, señala que: "Los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°29151, y su Reglamento; en lo que fuera aplicable (...)";

Que, mediante Oficio N°001-2013, recaído en la Hoja de ruta SGR009393, presentado el 22 de abril del 2013, la Sra. Nancy Jara Reyna de Mariños, en adelante "la administrada", remitió el perfil de inversión respecto del predio ubicado en la Mz. A Lt. 7, Urbanización Popular de Interés Social Parcela Mini Parque Industrial Cerro Cachito, Distrito de Ventanilla – Callao adjuntando la siguiente documentación: i) Perfil de Inversión de la empresa de servicios generales; ii) Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con Estado; iii) Declaración Jurada de asumir responsabilidad civil, penal y administrativa sobre documentos e información presentada; iv) Declaración Jurada de conocer, aceptar y someterme al procedimiento de adjudicación establecido en el presente reglamento; v) responsabilidad civil, penal y administrativa sobre documentos e información presentada; vi) Declaración Jurada de ingresos y egresos; vii) Ficha RUC; viii) Copia simple del contrato de transferencia de posesión de terreno; viii) Copia de DNI; x) Constancia de Vivencia emitida a favor del Sr. Eduardo Junio Mariños Jara, por el Secretario General del AA.HH. Mini Parque Industrial Cerro Cachito; xi) Copia Literal del predio inscrito en la Partida Registral N°P52011250; xii) Plano perimétrico - ubicación, debidamente suscrito por ingeniero civil; xiii) Copia informativa de la Partida Registral P52011250;



08 JUN. 2022

Gobierno Regional del Callao

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 288 - 2022-GRC/GGR-OGP

Que, el numeral 6.3) de la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN, Disposiciones para la Compraventa Directa de Predios Estatales, (en adelante la Directiva), regula las etapas del procedimiento de venta directa, entre la que se encuentra, la evaluación formal de la solicitud, entendida como aquella, en que se procede a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerir al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complementa la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles la solicitud, de conformidad con el numeral 6.4) de la Directiva;

Que, mediante Oficio N°002-2013, recaído en la hoja de ruta SGR016594, presentado con fecha 04 de julio del 2013, la administrada presentó el anexo del perfil de pre inversión; asimismo, con Oficio N°003-2013, recaído en la hoja de ruta SGR029361, remite por segunda vez el perfil de pre inversión; adjuntando también constancias de posesión emitidas por la Asociación de Micro y Pequeños Empresarios del Cerro Cachito -ASMYPECC;

Que, con Carta S/N, recaído en la hoja de ruta SGR10050, presentado con fecha 27 de abril del 2018, la administrada solicitó inmediata respuesta a los escritos presentados y solicitó se declare como poseedora calificada, acogiendo a la Ley N°29151; y con carta S/N, recaído en la hoja de ruta SGR-020181, presentada con fecha 20 de noviembre del 2020, la administrada, solicitó la continuación del trámite del procedimiento administrativo de compra venta;

En ese sentido, mediante Carta N°840-2021-GRC/GGR/OGP, debidamente notificada con fecha 27 de agosto del 2022, se solicitó a la administrada la subsanación de los requisitos y la invocación de la causal, otorgándole el plazo de 10 días hábiles a fin que cumpla con presentar la documentación; bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad;

Que, asimismo, con Memorandum N°1224-2022-GRC/GGR-OGP, de 24 de mayo del 2022, se requirió información a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, respecto a la presentación de alguna documentación presentada por el administrado, a partir del día 01 de setiembre del año 2021; obteniendo en respuesta el Memorandum N°1426-2022-GRC-GGR/OTDyA/UMPyAU, de fecha 26 de mayo del 2022, emitido por el Responsable de Mesa de Partes, en el cual indican que se realizó la búsqueda en el sistema de trámite documentario, verificando que la administrada no ha presentado documentación alguna;

Que, se tiene que al haber transcurrido en exceso el plazo otorgado sin que la administrada haya presentado la documentación solicitada; se debe declarar la inadmisibilidad de la solicitud, dando por concluido el trámite, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.5 del artículo 6° de la Directiva antes mencionada; sin perjuicio de ello, la administrada se encuentra facultada a presentar una nueva solicitud;

Que, mediante Informe N°54-2022-GRC/GGR-OGP-UDI, de fecha 03 de junio del 2022, se remitió adjunto el informe N°016-2022-GRC/GGR-OGP-UDI-KJSG, de fecha 02 de junio del 2022, en el cual la profesional de la mencionada Unidad, concluye en señalar que al no haber cumplido el administrado con presentar la documentación requerida de conformidad a la norma de la materia y dentro del término legal, el presente procedimiento debe ser declarado inadmisibles; no obstante ello, la administrada se encuentra facultada a iniciar nuevo trámite;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado con Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero del 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional y con la Resolución Ejecutiva Regional N° 240 de fecha 16 de noviembre del 2020, se encarga de las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión patrimonial; en consecuencia, estando facultada para emitir resoluciones, y contando con el visto bueno del Coordinador de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario de esta Oficina;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg 400 Fecha

08 JUN. 2022

Gobierno Regional del Callao

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **288**-2022-GRC/GGR-OGP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE la solicitud formulada por la Sra. NANCY JARA REYNA DE MARIÑOS sobre compraventa directa del predio ubicado en la Mz. A Lt. 7, Urbanización Popular de Interés Social Parcela Mini Parque Industrial Cerro Cachito, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P52011250, de titularidad del Gobierno Regional del Callao, por los fundamentos expuestos en el presente acto.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento de compraventa directa iniciado por la Sra. NANCY JARA REYNA DE MARIÑOS sobre compraventa directa del predio ubicado en la Mz. A Lt. 7, Urbanización Popular de Interés Social Parcela Mini Parque Industrial Cerro Cachito, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P52011250, de titularidad del Gobierno Regional del Callao; procediéndose al archivamiento de los actuados.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente el contenido de la presente Resolución, a la Sra. NACY JARA REYNA DE MARIÑOS y proceda a devolver el expediente original a la Oficina de Gestión Patrimonial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Juan Carlos E. Lojas Fernández
Jefe 'e' de la Oficina de Gestión Patrimonial